



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2011-00452-00
DEMANDANTE: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO RAMOS DIAZ Y OTRO

Asunto por decidir

Se entra a resolver recurso de reposición en contra del auto de 28 de ABRIL de 2023 por medio del cual se resuelve una nulidad.

Del recurso de reposición

El apoderado de la parte demanda solicita se revoque el auto fechado de 28 de abril de 2023, notificado por estado el 3 de mayo de 2023, aduciendo que la notificación por aviso no se surtió en debida forma, y en consecuencia, se debe tener por notificado por conducta concluyente.

Traslado

El demandante recorrió el traslado del recurso de reposición (Rotulo 0049), señalando que, en el caso no se configura la nulidad alegada por el demandado, teniendo en cuenta que el trámite de notificación efectuada a la pasiva se llevó a cabo conforme a derecho.

Consideraciones del Despacho.

El recurso de reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales, que tiene como objeto que el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o para que sea modificada, o reformada.

En el caso, se reprocha el auto mediante el cual se niega la nulidad planteada por el demandado LUIS ALBERTO RAMOS DIAZ, con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. dentro del proceso de la referencia, aduciendo que la notificación por aviso no se surtió en debida forma por cuanto quien recibió el mismo es persona no conocida.

Y es que, en efecto, una de las formas de garantizar el derecho de defensa y contradicción es efectuando en debida forma la notificación del extremo pasivo, que por regla de principio, debe hacerse en forma personal, empero, cuando no es posible hacerlo de esa forma es posible surtirla mediante aviso, la que se surte previa citación dentro de las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Descendiendo al caso, es claro, que el citatorio se surtió en la dirección suministrada en la demanda, habida cuenta que el mismo fue recibido directamente por el demandado en la carrera 1 No 1-132 de Guatavita, con

registro de la compañía de mensajería Inter-Rapidísimo, lo que activó la notificación por aviso surtiendo el procedimiento previsto en el artículo 292 citado.

Es decir, partiendo del supuesto que el demandado habitaba en el lugar se procedió a efectuar la notificación por aviso, siendo recibido por una persona que se identificó como MARÍA GONZÁLEZ quien se identificó con cédula de ciudadanía 20.638.142, sin afirmar ante el personal de mensajería que el demandado hubiera cambiado de domicilio, luego, siendo el mismo lugar donde se surtió el citatorio, que se insiste, fue recibido por el mismo demandado, quien omitió concurrir al despacho a notificarse, se entiende, que la notificación por aviso se cumplió en debida forma.

Y no existen elementos de prueba contundentes que indiquen que se trató de un hecho irregular de la oficina de mensajería o que la persona que recibió el aviso nada tuviera que ver con el domicilio referido en la demanda, en especial, por cuanto no se adosan pruebas para acreditar la suplantación alegada.

Por lo anterior, el auto objeto de recurso se mantiene íntegramente y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme lo prevé el artículo 321 numeral 6 CGP, para tal efecto, se remitirá copias de la actuación a costa de la parte apelante, quien deberá proveer lo necesario dentro del término de cinco (5) días so pena de declararse desierto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto de veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), que dispuso negar la nulidad impetrada por la parte ejecutada LUIS ALBERTO RAMOS DIAZ por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el efecto devolutivo, para el efecto, remítase copia de la presente actuación al superior funcional, en consecuencia, la parte apelante deberá proveer lo necesario dentro del término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1852bb5f660274ec5f0088d00fa0469de6505be4446c78cb890556ff08882917**

Documento generado en 26/09/2023 12:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>